



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SAN ANDRÉS ISLA**

Ciudad, fecha: San Andrés, Isla, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2020-00194-00
Demandante	Cooperativa Multiactiva Nacional de Trabajadores de la Industria Gastronómica Hotelera y Similares de Colombia - COHTRAG
Demandado	Carmelo Víctor Oquendo Pertuz
Auto Interlocutorio No.	0456

Verificado lo que se expone en libelo de demanda, el despacho procede admitir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONÓMICA HOTELERA Y SIMILARES DE COLOMBIA – COHTRAG**, a través de apoderado judicial, contra **CARMELO VICTOR OQUENDO PERTUZ**, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos conforme a los Arts. 82, 84 del C.G.P., en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 422 ibídem, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONÓMICA HOTELERA Y SIMILARES DE COLOMBIA – COHTRAG**, a través de apoderado judicial, contra **CARMELO VICTOR OQUENDO PERTUZ**, por la suma de **Un Millón Setecientos Trece Mil Doscientos Veintiún Pesos (\$1.713.221)** contenida en el título Valor (Pagaré No.43315) anexo a la demanda. Más los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital, desde el día 15 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Por la suma de **Doscientos Cuarenta y Un Mil Doscientos Diecisiete Pesos (\$241. 217.00)** por concepto de intereses corrientes dejados de cancelar por el deudor.

TERCERO: Notificar personalmente a los demandados **CARMELO VICTOR OQUENDO PERTUZ**, en la forma establecida en los Arts.291 y 295 del CGP, o conforme lo dispone el Art.8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, par que conteste y proponga las excepciones pertinentes.

Reconocer personería jurídica al doctor **ROBERTO GONZALEZ GUERRERO**, abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía Nro.1.047.393.979 y T.P Nro. 224.792 del CSJ., en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 15
días del mes Dic. (2020 notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 59


PABLO QUIROZ MARIANO
Juez


La Secretaria